

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

AUTO No. EPA-AUTO-002346-2026 DE viernes, 02 de octubre de 2026

**“POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE SOLICITUD DE
AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y
SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**EL DIRECTOR GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA
CARTAGENA**

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y los Acuerdos Nos. 029 de 2002 y 003 de 2003, emanados del Concejo Distrital de Cartagena, el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, y:

CONSIDERANDO

Que la sociedad **OKIANUS TERMINALS S.A.S.**, identificada con NIT **900.795.926-0**, representada legalmente por el señor **SERGIO CORENA GUERRERO**, presentó solicitud de evaluación de aprovechamiento forestal mediante radicado SIGOB No. **EXT-AMC-26-0118689 del 30 de septiembre de 2026**, asociada al Formato Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal y Manejo Sostenible No. VITAL **2300090076592626002**, respecto de doscientos cincuenta y nueve (259) individuos arbóreos, con un volumen total inicialmente reportado de 54,18 m³, para las obras de ampliación de su terminal portuario en Mamonal, Cartagena de Indias.

Que mediante Memorando No. **EPA-MEM-0001914-2026 del 1 de octubre de 2026**, la Subdirección Administrativa y Financiera remitió a la Oficina Asesora Jurídica el expediente No. **112.35.14-2026**.

Que el informe técnico GAT-1563-AM-PA-INF-PAF-20260612-R3V1 delimita un polígono de intervención de 1,42 hectáreas en cobertura de vegetación secundaria baja. El formulario identifica el Lote A1, matrícula inmobiliaria No. 060-177877, y el anexo de predios adicionales relaciona también el Lote A, matrícula inmobiliaria No. 060-24237, ubicados en el sector Mamonal, vía a Pasacaballos, en zona urbana del Distrito de Cartagena de Indias.

Que BANCOLOMBIA S.A., mediante autorización del 16 de febrero de 2026 suscrita por su apoderada JOHANA CAROLINA TARAZONA LÓPEZ, manifestó ser propietaria de los inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias Nos. 060-177877 y 060-24237, entregados a OKIANUS TERMINALS S.A.S. mediante contrato de arrendamiento financiero leasing No. 314260, y autorizó expresamente a esta sociedad para adelantar ante el EPA Cartagena el trámite de aprovechamiento forestal. Se aportó igualmente copia de la Escritura Pública No. 323 del 16 de mayo de 2023 de la Notaría Treinta de Medellín, correspondiente al poder conferido a la firmante de dicha autorización.

Que mediante comunicación titulada “Ampliación propuesta plan de compensación para aprobación de aprovechamiento forestal”, referida al mismo radicado VITAL, el representante legal de OKIANUS TERMINALS S.A.S. solicitó evaluar el **traslado y reubicación de quince (15) individuos de Conocarpus erectus L. (mangle zaragoza)** incluidos en el inventario de 259 árboles, hacia un ecosistema de manglar cercano, sujeto a la determinación de su viabilidad y a la aprobación del sitio por esta Autoridad Ambiental.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

Asimismo, manifestó su disposición de acogerse a la compensación que determine el EPA Cartagena.

Que, conforme a esta precisión, el objeto de evaluación comprende la **tala de doscientos cuarenta y cuatro (244) individuos arbóreos y el traslado de quince (15) individuos de mangle zaragoza**, sin que el inicio del trámite comporte aceptación de la viabilidad de las intervenciones solicitadas.

Que en la documentación allegada obran, entre otros, los siguientes soportes:

1. Formato Único Nacional (FUN) de solicitud, certificado de existencia y representación legal de OKIANUS TERMINALS S.A.S. y anexo de predios adicionales.
2. Informe técnico y plan de aprovechamiento forestal, inventario forestal, coordenadas y anexos cartográficos del área de intervención.
3. Certificado de tradición y libertad del inmueble con matrícula No. 060-177877, autorización de BANCOLOMBIA S.A. y documentos de respaldo de la apoderada que la suscribe.
4. Comunicación de ampliación de la propuesta de compensación y solicitud de traslado de los quince (15) individuos de *Conocarpus erectus* L.
5. Liquidación No. 7740 del 27 de agosto de 2026 y reporte de pago remitido por la Subdirección Administrativa y Financiera del EPA Cartagena.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, es deber de la autoridad ambiental competente dictar un auto de iniciación de trámite al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental, así como notificarlo y publicarlo en los términos de los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Que los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 le otorgan a esta Entidad, entre otras facultades, la función de evaluación, control y seguimiento a las actividades que generen o puedan generar un deterioro ambiental.

Que el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena – EPA Cartagena es la autoridad ambiental competente dentro del perímetro urbano del Distrito de Cartagena de Indias, de conformidad con el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 13 de la Ley 768 de 2002, para conocer de las solicitudes de aprovechamiento de árboles aislados localizados en centros urbanos.

Que el Decreto 1076 de 2015 regula el aprovechamiento de árboles aislados en la Sección 9 del Capítulo 1, Título 2, Parte 2, Libro 2, y que, tratándose de individuos arbóreos aislados localizados en centro urbano cuya intervención se requiere para la ejecución de una obra pública de infraestructura, resulta aplicable el artículo 2.2.1.1.9.4, que dispone:

“Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o transplante cuando sea factible.

PARÁGRAFO.- Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud.”

Que la Sección 9 del Decreto 1076 de 2015, aplicable al aprovechamiento de árboles aislados, no establece una enumeración específica de los documentos que debe aportar el solicitante, sino que centra el trámite en la presentación de la solicitud, en la visita técnica previa y el concepto técnico de que trata el artículo 2.2.1.1.9.4, y en la obligación de reponer las especies que se autorice talar.

Que, en consecuencia, los requisitos de la solicitud se integran con el Formato Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal, que incorpora el inventario de los individuos objeto de la solicitud y el respectivo documento técnico, y, de manera supletoria y por analogía (artículo 8 de la Ley 153 de 1887), con los datos mínimos previstos en el artículo 2.2.1.1.7.1 del Decreto 1076 de 2015, como contenido común de toda solicitud de aprovechamiento forestal, a saber:

“a) Nombre del solicitante; b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie; c) Régimen de propiedad del área; d) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos; e) Mapa del área a escala según la extensión del predio (...).”

Que el citado artículo comprende las operaciones de tala y de individuos arbóreos, que corresponden precisamente a las medidas objeto de la presente solicitud, esto es, la tala de doscientos cuarenta y cuatro (244) individuos arbóreos y el traslado de quince (15) individuos de mangle zaragoza, y prevé la práctica de visita técnica previa por parte de funcionario competente.

Que el artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015 establece que, cuando los árboles se encuentren en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe acreditar tal calidad, o por el tenedor con autorización del propietario. En este caso, la sociedad solicitante cuenta con la autorización de BANCOLOMBIA S.A. antes reseñada.

Que, si bien el formulario FUN inicialmente diligenciado por **OKIANUS TERMINALS S.A.S.**, identifica la modalidad como aprovechamiento forestal único, el informe aportado describe individuos localizados en vegetación secundaria baja y plantea la compensación por aprovechamiento de árboles aislados. Atendiendo al principio de eficacia y al objeto material de la petición, se dará curso a su evaluación bajo la modalidad de árboles aislados para obra privada en centro urbano, sin perjuicio de la verificación técnica de la cobertura, la localización y el régimen de protección aplicable.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

Que respecto de los quince (15) individuos de *Conocarpus erectus* L., corresponde a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible verificar su identificación, condición y relación con el ecosistema de manglar, evaluar la viabilidad de su traslado y el sitio propuesto, y determinar las medidas de manejo y conservación que resulten procedentes. Estas conclusiones y las condiciones de compensación, mantenimiento y seguimiento servirán de fundamento al acto administrativo que decida la solicitud.

Que la documentación permite identificar al solicitante, el objeto de la petición y los individuos cuya intervención se pretende, por lo que se dará inicio a la evaluación, sin anticipar la decisión de fondo y sin perjuicio de las aclaraciones y complementaciones documentales o técnicas que resulten necesarias durante la actuación.

Que en mérito de lo antes expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR el trámite administrativo para la evaluación de la solicitud de autorización de aprovechamiento forestal de árboles aislados presentada por **OKIANUS TERMINALS S.A.S.**, identificada con NIT **900.795.926-0**, representada legalmente por **SERGIO CORENA GUERRERO**, bajo radicado SIGOB No. **EXT-AMC-26-0118689** y No. VITAL **2300090076592626002**, expediente No. **112.35.14-2026**, para la **tala de doscientos cuarenta y cuatro (244) individuos arbóreos y el traslado y reubicación de quince (15) individuos de Conocarpus erectus L. (mangle zaragoza)**, incluidos en el inventario aportado para la ampliación de su terminal portuario en Mamonal, vía a Pasacaballos, Cartagena de Indias.

PARÁGRAFO: El presente acto administrativo no autoriza la tala, el traslado ni ninguna otra intervención de los individuos arbóreos, ni constituye decisión favorable sobre la solicitud. Las intervenciones objeto de evaluación solo podrán ejecutarse previa autorización expresa de la autoridad competente.

ARTÍCULO SEGUNDO: REMITIR a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del EPA Cartagena la documentación aportada, para que practique visita de inspección, evalúe la solicitud y emita el concepto técnico correspondiente, que deberá remitirse a la Oficina Asesora Jurídica para continuar la actuación. La evaluación comprenderá, en particular:

1. La verificación del inventario, la ubicación y delimitación del polígono.
2. La evaluación de los quince (15) individuos de mangle zaragoza, su relación con el ecosistema de manglar y las restricciones de protección aplicables, así como la viabilidad del traslado, la idoneidad del sitio receptor y las medidas de preparación, extracción, transporte, establecimiento, mantenimiento, seguimiento y conservación que correspondan.
3. La determinación de las medidas de manejo, reposición o compensación procedentes, con sus condiciones técnicas, plazos y mecanismos de seguimiento, de acuerdo con el resultado de la evaluación.

PARÁGRAFO: Si para emitir el concepto se requieren aclaraciones o información complementaria, incluida la relacionada con el plan de traslado mencionado por la sociedad, la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible deberá precisarlas para su solicitud e incorporación al expediente, antes de la decisión de fondo.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR electrónicamente el presente acto administrativo a **OKIANUS TERMINALS S.A.S.**, por conducto de su representante legal, apoderado o persona debidamente autorizada, al correo **okianus-notificaciones@okianus.com**, conforme a la autorización consignada en el formulario y a la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del Establecimiento Público Ambiental de Cartagena – EPA CARTAGENA, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede ningún recurso, por tratarse de un acto administrativo de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



MAURICIO RODRIGUEZ GÓMEZ
DIRECTOR GENERAL

ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL – EPA CARTAGENA



REV. Carlos Hernando Triviño Montes
Jefe Oficina Jurídica – EPA



PTO. MEPC.